

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: JUVENAL ILLERAS ROJAS

DDO: WILLIAM ENRIQUE ARIZA JUBIZ.-

RADICACION: 20550-4089-001-2022-00111-00

Presentada demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantada a través de apoderado judicial por el señor **JUVENAL ILLERAS ROJAS**, contra **WILLIAM ENRIQUE ARIZA JUBIZ**, observa el Despacho:

- ❖ Que el actor omitió expresar con claridad las pretensiones de la demanda relacionado con los intereses que se cobran en este asunto toda vez que el actor indica:

2.- Solicitamos fijar los intereses legales bancario más alto por el plazo, desde el 9 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.

3. Solicitamos fijar como intereses moratorios el interés más alto bancario, desde el 9 de septiembre de 2021 hasta que se haga exigible el pago de la obligación

No existe claridad en lo pedido en el numeral 2 y 3 toda vez que se estaría cobrando intereses sobre intereses, si se tiene en cuenta que se estaría cobrando intereses de plazo desde el 9 de septiembre de 2021 y los moratorios también se estarían cobrando desde esa misma fecha.-

En virtud de lo expuesto, se cumple la causal prevista en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P. y por tanto se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de su rechazo.-

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demandada **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantada a través de apoderado judicial por el señor **JUVENAL ILLERAS ROJAS**, contra **WILLIAM ENRIQUE ARIZA JUBIZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.-

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.-

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **MIGUEL ANDRES FRAGOZO VENCE**, abogado titulado y en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 1´119.836.135 de Urumita (La Guajira) y Tarjeta Profesional No-216.442 del C.S.J., y la doctora **ERMELINDA CUARTE CONTRERAS** abogada titulada y en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No- 1´063.564.677 de La Gloria-Cesar y Tarjeta Profesional No-358.024 del C.S.J. como apoderados judiciales del señor **JUVENAL ILLERAS ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-